



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898476*

RFC: ATII20618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

Año: XII Número: 1 Artículo no.:55 Período: 1 de septiembre al 31 de diciembre del 2024

TÍTULO: Alcances y límites del sistema de elecciones y de justicia electoral en las instituciones de educación superior públicas en México a la luz de su normatividad interna.

AUTOR:

1. Dr. Miguel Ángel Medina-Romero.

RESUMEN: En México, el Estado debe garantizar el derecho a la educación estipulado en el artículo 3º constitucional, y las universidades públicas autónomas constituyen el medio que materializa, específicamente, el acceso a la educación superior. El principio de autonomía de la Constitución federal protege a estas instituciones para que cumplan con su obligación constitucional y su responsabilidad de movilidad social, y supone las facultades de autoorganización académica, autorregulación, autogestión administrativa y autogobierno. Este estudio se centra en evaluar las capacidades y las restricciones del sistema de elecciones y justicia electoral en estas instituciones, analizando específicamente el caso de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo a través de su normativa interna, para desarrollar una discusión académica sobre estos temas críticos.

PALABRAS CLAVES: elecciones universitarias, justicia electoral universitaria, autonomía universitaria, gobierno universitario, universidades públicas.

TITLE: Capacities and limits of the election and electoral justice system in Mexican public higher education institutions through their internal regulations.

AUTHOR:

1. PhD. Miguel Ángel Medina-Romero.

ABSTRACT: In Mexico, the state is required to guarantee the right to education as stipulated in Article 3 of the Constitution. Autonomous public universities are the means through which access to higher education is specifically realized. The principle of autonomy in the federal Constitution protects these institutions so that they can fulfill their constitutional obligations and their responsibility for social mobility; this includes the powers of academic self-organization, self-regulation, administrative self-management, and self-governance. This study focuses on assessing the capabilities and limitations of the electoral system and electoral justice within these institutions, specifically analyzing the case of the Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo through its internal regulations, to develop an academic discussion on these critical issues.

KEY WORDS: university elections, university electoral justice, university autonomy, university government, public universities.

INTRODUCCIÓN.

En términos generales, las instituciones de educación superior, y en particular, las universidades públicas autónomas, son vitales para la sociedad, ya que no solo reflejan su nivel de desarrollo y madurez, sino que también sirven como puntos de referencia esenciales. Estas instituciones educativas funcionan como barómetros y plataformas ideales para realizar análisis críticos sobre elementos clave del desarrollo humano, tales como la democracia y la protección de los derechos humanos políticos. Es crucial, por lo tanto, que desde estas universidades, especialmente desde las públicas autónomas, se realice una evaluación crítica sobre la efectividad, el alcance, la realización y la evolución de la democracia y los derechos políticos dentro del ámbito universitario.

Históricamente, las universidades públicas han sido escenarios de debates intensos sobre la autonomía, definiendo sus características, posibilidades y autoridades (Álvarez, 1996; Tena Ramírez, 1997; Acosta, 2000). Un aspecto central de este debate es la elección de autoridades administrativas y académicas. La autonomía, entendida como autogobierno, implica que las universidades públicas tienen la capacidad de

establecer su propio sistema de gobierno, incluyendo los procesos electorales (Acosta, 2000; González & Guadarrama, 2009; Acosta, 2009). Estos procesos, a menudo complejos y politizados, requieren de un sistema organizativo efectivo que asegure su conformidad con los principios de constitucionalidad y legalidad para garantizar los derechos político-electorales y la justicia electoral universitaria.

En el caso específico de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH), esta institución ha enfrentado problemas debido a un marco institucional débil que no favorece las prácticas democráticas y una normatividad que ha perdido efectividad con el tiempo. Tal situación ha limitado la transparencia y el carácter académico que debería caracterizar a esta institución. Este asunto, que es central en los debates de la comunidad universitaria, requiere ser atendido a partir de un enfoque teórico, sistemático y coherente que permita definir las políticas universitarias en relación con la democracia, ya sea representativa o participativa.

Este estudio se enfoca en identificar las potencialidades y los límites del sistema de elecciones y de justicia electoral en el contexto de la normativa interna de las universidades públicas autónomas en México, con una perspectiva particular en el caso de la UMSNH. Se revisa el marco normativo de esta institución y se destaca la falta de un sistema electoral universitario efectivo que garantice legalidad, transparencia e imparcialidad, buscando aportar elementos para una reflexión académica que justifique una consecuente reforma académica universitaria sobre una temática crucial y controvertida, al que se ha dedicado una escasa atención.

DESARROLLO.

El desarrollo de una sociedad está intrínsecamente ligado a sus instituciones, ya que estas últimas emergen de la sociedad y establecen las normas que rigen la convivencia entre sus miembros, según Peters (2003). Las instituciones se definen como estructuras y mecanismos que ordenan y controlan los aspectos sociales, políticos y económicos, con el objetivo de facilitar el funcionamiento de la sociedad mediante reglas y normativas, tanto explícitas como implícitas (North, 1993); y estas últimas

proporcionan a la sociedad un marco de certeza para su comportamiento diario, ya que la vida cotidiana implica la coexistencia de diversos esquemas, comunidades y valores, donde es esencial establecer métodos de conciliación e inclusión que gestionen las diferencias y similitudes (Ayala, 1999).

Posibilidades y potestades de las universidades públicas autónomas en México.

Las universidades públicas autónomas en México tienen diversas potestades y posibilidades que les permiten operar con un grado significativo de independencia. Estas incluyen la capacidad de dictar sus propias normas orgánicas, poseer recursos propios, y tener facultades de regulación, control y administración de su patrimonio (García & Lorenzo, 2018). Además, estas instituciones tienen la facultad de elegir a sus autoridades a través de procesos electorales internos, lo que es un componente clave de su autonomía (Olvera & Piña, 2008; García & Lorenzo, 2018). La autonomía también les permite desarrollar sus propios marcos normativos internos y estructuras organizacionales, lo cual es crucial para su funcionamiento eficiente y autónomo (Olvera & Piña, 2008).

Modernización de la normatividad interna de las universidades públicas autónomas en México.

Para mejorar el marco normativo interno de las universidades públicas autónomas en México, es necesario realizar revisiones periódicas de las leyes, estatutos y reglamentos existentes para asegurar que sigan siendo relevantes y efectivos en el contexto actual (Olvera & Piña, 2008). Esto incluye la actualización de normativas para reflejar cambios en el entorno académico y social, y para abordar cualquier desafío emergente relacionado con la autonomía y la gobernanza universitaria. Además, es importante fomentar la participación de toda la comunidad universitaria en el proceso de reforma normativa, para garantizar que las modificaciones reflejen las necesidades y opiniones de los estudiantes, profesores y personal administrativo (García & Lorenzo, 2018). También se debe asegurar que los marcos jurídicos universitarios promuevan la transparencia, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos universitarios, lo cual es fundamental para mantener la confianza y el respeto hacia las instituciones educativas (De la Rocha & Guerra, 2009).

La garantía del carácter académico, la transparencia y la imparcialidad en los procesos electorales universitarios.

Para asegurar el carácter académico y la transparencia en las elecciones universitarias, es fundamental implementar sistemas de organización y calificación de elecciones que estén sujetas a principios de constitucionalidad y legalidad (Carmona, 2003; Barquín & Orozco, 1988). Además, resulta recomendable que estos procesos sean supervisados por organismos independientes dentro de la universidad, como organismos electorales, para asegurar que se respeten los derechos político-electorales de los universitarios y se observe la justicia electoral universitaria. La autonomía universitaria, que incluye la capacidad de autogobierno, es esencial para permitir que las universidades públicas formulen sus propios esquemas de gobierno y procesos electorales sin injerencia externa (Olvera & Piña, 2008).

Igualmente, para garantizar la imparcialidad en las elecciones universitarias en México, se pueden implementar varias medidas estratégicas basadas en las prácticas y recomendaciones observadas en los procesos electorales generales del país (Cordero, 2018; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011a): establecer comisiones electorales dentro de las universidades que sean completamente independientes y estén compuestas por miembros que no tengan conflictos de interés, y con la autoridad para supervisar el proceso electoral, desde la nominación hasta el conteo de votos; invitar a observadores externos, como organizaciones no gubernamentales o expertos en derecho electoral, para que supervisen el proceso electoral y aseguren su integridad, lo que ayuda a aumentar la transparencia y la confianza en los comicios universitarios; proporcionar formación regular a todos los involucrados en el proceso electoral sobre la importancia de la imparcialidad y la ética electoral, lo cual incluye no solo a los estudiantes, sino también al personal académico y administrativo que pueda estar involucrado de alguna manera en las elecciones; implementar un marco normativo claro y detallado que rija los procesos electorales universitarios, el cual debe incluir reglas sobre la campaña electoral, el

financiamiento, la votación y el conteo de votos, asegurando que todos los aspectos del proceso sean justos y transparentes; establecer procedimientos claros y accesibles para que los miembros de la comunidad universitaria puedan presentar quejas sobre el proceso electoral, a través de un sistema para investigar y resolver estas quejas de manera justa y oportuna; utilizar tecnología en el proceso electoral que sea segura, transparente y verificable, lo que puede incluir sistemas de votación electrónica que permitan auditorías y verificaciones post-elección para asegurar la integridad del proceso; y asegurar que los moderadores de cualquier debate electoral universitario sean neutrales y no tengan afiliaciones que puedan influir en su imparcialidad.

El papel de las autoridades en el aseguramiento de la equidad institucional en los procesos electorales universitarios.

Las autoridades universitarias electorales juegan un papel crucial en la garantía de la imparcialidad en las elecciones universitarias en México. Aunque las experiencias y referentes con que se cuenta en México se centran en el ámbito de las elecciones federales y locales, los principios y estructuras pueden aplicarse de manera análoga al contexto universitario. Estas autoridades son responsables de organizar las elecciones, asegurando que se lleven a cabo de acuerdo con los principios de constitucionalidad y legalidad, lo cual es fundamental para mantener la imparcialidad en los procesos electorales universitarios (Salmorán, 2014; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011b).

En la organización de las elecciones universitarias, las autoridades electorales tienen la función estatal de organizar los comicios, lo que incluye la preparación, ejecución y supervisión de los procesos electorales. Esto asegura que las elecciones se realicen de manera ordenada y conforme a la ley, lo cual es esencial para garantizar la imparcialidad. Además, la independencia y autonomía de las autoridades electorales son principios rectores de su ejercicio, lo que implica que deben actuar sin influencias externas, ya sean políticas, gubernamentales o de cualquier otro tipo. Esta independencia es clave para garantizar que las decisiones y acciones de las autoridades electorales sean imparciales y justas.

Las autoridades electorales también tienen la responsabilidad de regular la conducta de los participantes en el proceso electoral, incluidos los candidatos y los partidos políticos. Esto incluye la supervisión de las campañas electorales y la aplicación de sanciones en caso de violaciones a las normas electorales, contribuyendo así a un entorno electoral equitativo y libre de prácticas desleales. Otra función importante de las autoridades electorales es la resolución de conflictos y disputas electorales a través de mecanismos jurisdiccionales. Esto asegura que cualquier queja o impugnación relacionada con el proceso electoral sea atendida de manera justa y conforme a derecho, lo cual es fundamental para mantener la confianza en la imparcialidad del proceso.

Igualmente, las autoridades electorales desempeñan un papel en la promoción de la cultura democrática y la educación cívica, lo que incluye fomentar la participación electoral informada y consciente entre los ciudadanos. Esto contribuye a un ambiente electoral donde prevalecen la equidad y la imparcialidad; por lo tanto, las autoridades electorales de las universidades públicas de México, a través de su organización, independencia, regulación de la conducta electoral, resolución de conflictos y promoción de la cultura democrática, son fundamentales para garantizar la imparcialidad en las elecciones universitarias, asegurando que estos procesos se desarrollen de manera justa, transparente y conforme a los principios democráticos.

El andamiaje institucional como garante de la legalidad de los procesos electorales y de la justicia electoral universitarios.

El marco institucional asegura la legalidad de los procesos electorales y de la justicia electoral en el ámbito universitario. A partir de estas reflexiones, se deduce que las instituciones deben evolucionar y adaptarse para cumplir su principal función de satisfacer las demandas y necesidades sociales. Cuando las instituciones operan eficientemente, se fortalecen y se vuelven confiables y funcionales; por el contrario, una operación ineficaz conduce a su debilitamiento y disfunción. La incapacidad para

adaptarse a nuevas realidades y desafíos, así como el desgaste natural, requieren una revisión del sistema institucional para responder efectivamente a las necesidades sociales.

En este contexto, se considera que la robustez del sistema institucional es crucial para la estabilidad de las universidades públicas mexicanas. Se propone que el fortalecimiento de este sistema es fundamental para asegurar la legalidad de los procesos electorales y de la justicia electoral en estas instituciones. Estos aspectos son vitales para las universidades que valoran adecuadamente la autonomía universitaria; están comprometidas con la democracia participativa y representativa, promueven el respeto a los derechos humanos y el pluralismo ideológico, y contribuyen a la consolidación de un Estado social y democrático de derecho.

En la actualidad, se observa que la sociedad mexicana ha hecho importantes esfuerzos para establecer, aplicar, reformar y fortalecer un sistema institucional que facilite elecciones libres y periódicas, resultado del sufragio universal, libre, secreto y directo; no obstante, algunas universidades públicas del país experimentan un estancamiento constante en términos de legalidad de los procesos electorales y de justicia electoral, utilizando de manera excesiva y a veces incorrecta el concepto de autonomía universitaria como excusa.

Bases jurídico-institucionales de la Universidad Michoacana.

La Universidad Michoacana se fundó en el contexto de la Revolución Mexicana, específicamente con la promulgación de la Constitución de 1917 que estableció la educación pública como laica y gratuita (Arreola, 1984). Durante el mandato del ingeniero Pascual Ortiz Rubio, se promovió la creación de esta universidad, que se oficializó el 15 de octubre de 1917 mediante el Decreto número 9, convirtiéndola en la primera universidad autónoma de México (H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, 2017). La UMSNH se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Michoacán, además de su propia Ley Orgánica, Estatuto Universitario y otros reglamentos y normativas establecidos por su Consejo Universitario (Gutiérrez, 2001).

La Constitución federal otorga a las universidades la autonomía para autogobernarse y cumplir sus objetivos de educación, investigación y difusión cultural, respetando la libertad académica y de investigación (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024a). Además, establece que las relaciones laborales se rigen por la Ley Federal del Trabajo (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024b) adaptada a las necesidades de las instituciones educativas. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo garantiza el derecho a la educación en todos los niveles, asegurando que sea gratuita y estipula que el Congreso estatal tiene la facultad de legislar en materia educativa sin interferir con el legislativo federal (H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, 2019).

La Ley Orgánica de la Universidad Michoacana, reformada en varias ocasiones desde su publicación en 1986, define a la universidad como una entidad descentralizada del Estado, con autonomía para definir su estructura y funcionamiento académico, y comprometida con el servicio a la sociedad (Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2007c). Esta ley también enfatiza que la universidad debe fomentar la libre expresión de ideas, la excelencia académica, y combatir la ignorancia, además de promover prácticas democráticas y la mejora de las condiciones sociales y económicas.

En torno a la autonomía y el gobierno universitarios en la Casa de Hidalgo.

Con relación a la autonomía y la estructura de gobierno en la Universidad Michoacana, el marco legal vigente otorga a esta institución la capacidad de autogestión (Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2020, 2007e). Esto significa que la autonomía recae en toda la comunidad universitaria, incluyendo autoridades, personal docente, administrativo y estudiantes. El sistema de gobierno de la universidad está compuesto por el Consejo Universitario Honorífico, el Rector, los Consejos Técnicos de las distintas escuelas, facultades, institutos y unidades, así como el Consejo de Investigación Científica, los directores de cada unidad académica y la Comisión de Rectoría, según lo establece el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (LOUMSNH).

De acuerdo con el artículo 9 de la LOUMSNH, el Consejo Universitario es la máxima autoridad dentro de la universidad, salvo en los casos que competen a la Comisión de Rectoría. Este consejo está integrado por el Rector, los directores de las unidades académicas, el jefe del Consejo de Investigación Científica, un profesor y un estudiante representantes de cada unidad académica, un representante de cada sindicato de profesores y trabajadores administrativos, un representante de las casas de estudiantes y un representante de la sociedad de exalumnos, estos últimos solo con derecho a voz. Los miembros del consejo tienen un mandato de dos años, excepto el Rector y los directores, cuyos cargos duran cuatro años. El Rector preside el Consejo Universitario, y el Secretario de la Universidad actúa como secretario del consejo, teniendo solo derecho a voz.

El Consejo Universitario, según la normativa vigente en comento, tiene la autoridad para emitir y modificar el Estatuto Universitario, reglamentos, normas y disposiciones que rigen la organización y funcionamiento de la universidad. También es responsable de establecer políticas de planificación universitaria, aprobar planes y programas de estudio, métodos de enseñanza y sistemas de evaluación, así como de crear, modificar o eliminar unidades académicas. Este órgano puede designar a directores de unidades académicas a partir de ternas propuestas por el Rector y tiene la facultad de resolver conflictos entre autoridades universitarias, aprobar el presupuesto y supervisar la administración del patrimonio universitario, entre otras responsabilidades.

En cuanto a la elección del Rector, esta responsabilidad recae en la Comisión de Rectoría, compuesta por ocho miembros, incluyendo cinco exrectores, el director decano, el profesor decano y el estudiante con el promedio más alto. Esta comisión considera las opiniones escritas de los miembros del Consejo Universitario para la selección del Rector, a quien también puede remover por causas graves (Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2007c, 2007b; Vázquez, 2010).

Respecto al procedimiento para seleccionar a los Consejeros Universitarios, representantes tanto de docentes como de estudiantes, que constituyen dos tercios del cuerpo de gobierno de la universidad, se

realiza mediante votación directa y secreta, tal como lo establece el Artículo 10 de la LOUMSNH. Cada dos años, la Secretaría del Consejo Universitario convoca a elecciones para estos representantes, conforme al Artículo 14 de la LOUMSNH. Los candidatos deben registrarse en la dirección correspondiente de su Escuela, Facultad, Instituto o Unidad Profesional, según el Artículo 15, y la aprobación de estos registros queda a cargo del Consejo Técnico respectivo, de acuerdo con el Artículo 18. Tanto los docentes activos como los estudiantes inscritos en la universidad tienen derecho a votar, basándose en listados oficiales publicados por la administración universitaria y la Dirección de Control Escolar, respectivamente.

Los encargados de supervisar el proceso electoral son el director de cada unidad académica, actuando como presidente del Consejo Técnico, y los consejeros universitarios de la respectiva unidad. Estos responsables aseguran que la votación y el conteo de votos se realicen de manera transparente, en presencia de observadores designados por cada candidato. Posteriormente, se levanta el acta electoral, se anuncian los resultados y se atienden posibles inconformidades, las cuales deben resolverse de manera definitiva dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.

En cuanto a la designación de directores de Escuelas, Facultades, Institutos o Unidades Profesionales, el Consejo Universitario elige entre una terna propuesta por el rector, mediante votación secreta, según el procedimiento legal vigente (Artículo 12, numeral VIII de la LOUMSNH). Esta terna se origina de un proceso de consulta organizado por los Consejos Técnicos de cada unidad académica (Artículo 22, numeral I de la LOUMSNH), donde participan docentes, estudiantes y personal administrativo y de intendencia.

Los docentes pueden postularse como candidatos a director si cumplen con los requisitos establecidos y son aprobados por el Consejo Técnico. Los estudiantes y el personal administrativo y de intendencia también participan en este proceso de consulta, expresando su preferencia entre las opciones registradas.

Este proceso culmina con la elección del director por parte del Consejo Universitario, basándose en la consulta previa (Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2014).

Se lleva a cabo una sesión para recoger las opiniones de los docentes, estudiantes y personal administrativo y de servicios de la unidad académica correspondiente. Durante esta sesión, el Honorable Consejo Técnico, en presencia de los representantes de los candidatos, finaliza la recepción de opiniones, realiza el escrutinio y el cómputo de estas, levanta las actas pertinentes y comunica los resultados a la comunidad de la Escuela, Facultad, Instituto o Unidad Profesional, así como a la Secretaría del Consejo Universitario. Los desacuerdos relacionados con el proceso de consulta se consideran excepcionales y su resolución recae en el Consejo Técnico de la unidad en cuestión.

Los Consejos Técnicos de las Escuelas, Facultades, Institutos o Unidades Profesionales, compuestos por el director de la unidad, un profesor y un estudiante, tanto titulares como suplentes, para cada nivel o programa, son responsables de regular el funcionamiento de estas entidades dentro de la Universidad Michoacana. Según el Estatuto Universitario, las funciones y obligaciones de los Consejos Técnicos incluyen promover mejoras culturales y disciplinarias, proponer planes de estudio al Consejo Universitario, aprobar programas de estudio, expedir reglamentos y hacer recomendaciones sobre la designación de directores, entre otras responsabilidades (Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2007b; Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2007d). La elección de los miembros del Consejo Técnico se realiza cada dos años y los mecanismos de elección varían según se trate de consejeros docentes o estudiantiles, siendo en asamblea para los primeros y por votación secreta para los segundos.

Problemática del sistema de elecciones y de justicia electoral en la Universidad Michoacana.

Al analizar la formación de los órganos de gobierno en la Universidad Michoacana, con base en el análisis de su marco legal vigente que incluye la Ley Orgánica, el Estatuto Universitario, Reglamentos, Lineamientos, Bases, Disposiciones Reglamentarias, Normas Reglamentarias y demás disposiciones

normativas de la Casa de Hidalgo (Rodríguez,1999), se observa una dicotomía; por un lado, la normatividad de la institución promueve el fomento de prácticas democráticas dentro de la comunidad universitaria y hacia la sociedad, estableciendo un ideal de convivencia y progreso social; sin embargo, se detecta una carencia significativa en cuanto a un sistema electoral que asegure la legalidad, la transparencia y la imparcialidad en los procesos electorales universitarios. Específicamente, es notoria la falta de un marco robusto para la impugnación, revisión, anulación y defensa que proteja la justicia electoral dentro de la universidad.

La interacción entre las autoridades, el colegio electoral y el ente encargado de revisar las irregularidades en violaciones a los derechos político-electorales revela una concentración de poder que limita el acceso a los puestos de representación y gobierno universitario, evidenciando una estructura institucional insuficiente para asegurar la legalidad y legitimidad de los procesos electorales y de la justicia electoral en la institución (Casanova, 1999). Se considera esencial, por lo tanto, que los procesos electorales y sus mecanismos de impugnación incorporen principios de certeza, legalidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Actualmente, estos principios no están plenamente asegurados en la Universidad Michoacana, lo que subraya la necesidad urgente de reforzar el marco institucional para que en el mismo se garanticen la legalidad de los procesos electorales y la justicia electoral.

Comisión, tribunal y reglamento electorales universitarios para la Casa de Hidalgo.

En el contexto de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, se ha identificado que los procesos electorales para elegir al rector, miembros del Consejo Universitario, directores de unidades académicas y miembros de los Consejos Técnicos no cuentan con un sistema institucional robusto que asegure el respeto a los derechos político-electorales de la comunidad universitaria. Para abordar esta problemática, se sugiere la creación de tres entidades fundamentales en cualquier institución de educación superior que aspire a la democracia: una Comisión Electoral Universitaria, un Tribunal Electoral Universitario y un Reglamento Electoral Universitario. Estas nuevas estructuras tienen como

objetivo regular, mejorar y consolidar la institucionalización de las actividades electorales dentro de la universidad, fomentando la participación democrática, el debate abierto y el aumento de la confianza en los procesos electorales.

La Comisión Electoral Universitaria se concibe como el ente encargado de administrar directamente los procesos electorales y consultivos de la universidad, mientras que el Tribunal Electoral Universitario actuará como la autoridad jurisdiccional en materia electoral, cuyas decisiones serán definitivas en este ámbito; por otro lado, el Reglamento Electoral Universitario servirá como el marco normativo que regirá las acciones de la Comisión y el Tribunal, estableciendo los procedimientos electorales y consultivos necesarios.

Para implementar estas propuestas, se plantea un enfoque de dos fases. La primera fase implicaría la integración de estas nuevas estructuras al sistema institucional y normativo existente, lo cual requeriría solo la aprobación del nuevo reglamento por parte del Consejo Universitario, sin necesidad de una reforma universitaria completa. La segunda fase, que implicaría una expansión de facultades y una mayor autonomía para estas entidades, requeriría una reforma universitaria más profunda, sujeta a la aprobación del poder legislativo estatal.

Con base en las observaciones previas, se sugiere que la Comisión Electoral Universitaria (CEU) y el Tribunal Electoral Universitario (TEU) se establezcan como comisiones permanentes del Honorable Consejo Universitario. Se recomienda que estas comisiones se renueven cada dos años e incluyan en su composición a dos directores, dos consejeros profesores y dos consejeros alumnos. Además, se propone que el departamento jurídico de la Universidad brinde apoyo técnico continuo a estas comisiones para asegurar su eficacia.

La CEU debería organizar en cada Escuela, Facultad, Instituto y Unidad Profesional un proceso de auscultación para formar una terna para la designación del rector, la cual será validada por el Consejo Universitario y posteriormente enviada a la Comisión de Rectoría para la elección final del rector. Esta

metodología no altera la normativa existente, simplifica las múltiples opiniones hacia una terna, y al involucrar a la comunidad universitaria, añade un elemento democrático al proceso de selección del rector. Similarmente, se propone que la CEU lleve a cabo la auscultación para la designación de directores de unidad, con el apoyo del Consejo Técnico correspondiente, y que la terna resultante sea validada por el TEU, y finalmente, seleccionada por el Consejo Universitario. Este procedimiento requiere ajustes en la normativa secundaria de la Universidad e introduce elementos de imparcialidad y garantías de justicia electoral.

En cuanto a las elecciones de consejeros universitarios y técnicos, tanto profesores como estudiantes, se recomienda que la CEU regule y defina los requisitos de elegibilidad, el proceso para establecer el padrón electoral, las actividades de proselitismo, la organización de las mesas receptoras de opiniones, el material y la jornada electoral, así como los resultados. El Consejo Técnico y los consejeros universitarios de cada dependencia colaborarán con la CEU en estas tareas. El TEU será responsable de calificar los resultados de estas elecciones, previa atención y resolución de quejas, denuncias de irregularidades, impugnaciones y solicitudes de nulidad.

Este esquema propuesto busca ampliar la democracia, asegurar la legalidad de los procesos electorales y garantizar la justicia electoral en la Universidad Michoacana. La implementación de esta propuesta requerirá la redacción del Reglamento Electoral Universitario (REU) y los ajustes necesarios en la normativa secundaria para alinearla con el REU. Aunque esta propuesta es un primer paso y requiere una reforma universitaria más amplia, por ahora se presenta como un boceto para futuras discusiones sobre cambios estructurales en la universidad.

La autonomía universitaria, el derecho a la educación y otras asignaturas pendientes.

La autonomía universitaria y el derecho a la educación representan pilares fundamentales en el desarrollo y consolidación de las instituciones de educación superior públicas (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005); sin embargo, a pesar de su importancia reconocida tanto en marcos legales como en

discursos académicos, existen diversas limitaciones y vacíos que impiden su plena realización, y que plantean desafíos pendientes para el sistema educativo.

Una de las principales limitaciones radica en la interpretación y aplicación de la autonomía universitaria (Acosta, 2000; Barquín & Orozco, 1988). Aunque este principio busca garantizar la libertad de cátedra, investigación y gestión, en la práctica, su alcance puede verse restringido por factores externos como la dependencia financiera del Estado o de entidades privadas. Esta dependencia económica puede influir en las decisiones institucionales, limitando la capacidad de las universidades para ejercer su autonomía de manera efectiva.

Además, existen vacíos en la normativa que rige la autonomía universitaria y el derecho a la educación (Acosta, 2000; Zagrebelsky, 1999). A menudo, las leyes y reglamentos no abordan de manera integral los desafíos contemporáneos que enfrentan las universidades, como la digitalización de la educación, la internacionalización y la necesidad de adaptarse a cambios sociodemográficos y económicos. Estos vacíos normativos dificultan la adaptación de las instituciones a nuevos contextos y demandas.

Otro aspecto pendiente es la inclusión y la equidad dentro del sistema universitario. Aunque el derecho a la educación superior busca ser universal, en la práctica persisten barreras que limitan el acceso y la participación de grupos vulnerables y minoritarios (Cabero & Córdoba, 2009; López, 2007). La autonomía universitaria debe servir como un mecanismo para promover prácticas inclusivas y equitativas, garantizando que todos los individuos tengan la oportunidad de beneficiarse de la educación superior (Organización de las Naciones Unidas, 2008; Pérez-Castro, 2019).

Finalmente, la gobernanza universitaria enfrenta el desafío de equilibrar la autonomía con la rendición de cuentas. Las universidades deben garantizar que su gestión sea transparente y responda a las necesidades de la sociedad, sin que ello comprometa su independencia (Acosta, 2022). Encontrar este equilibrio es crucial para mantener la confianza pública en las instituciones de educación superior y para asegurar que contribuyan efectivamente al desarrollo social y económico.

Aunque la autonomía universitaria y el derecho a la educación son principios fundamentales en el sistema educativo mexicano, su implementación efectiva enfrenta limitaciones, vacíos normativos y desafíos pendientes que requieren atención y acción continua por parte de los actores involucrados en la educación superior.

CONCLUSIONES.

Las instituciones de educación superior públicas resultan esenciales para el cumplimiento del mandato constitucional mexicano que garantiza la educación superior gratuita, como se estipula en la fracción V del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este mandato no solo subraya la responsabilidad del Estado hacia sus ciudadanos, sino que también resalta la función crítica de las universidades en la promoción de la movilidad social y el desarrollo intelectual y profesional de la sociedad.

El principio de autonomía, protegido por la Constitución federal, es fundamental para que estas instituciones no solo cumplan con sus obligaciones constitucionales, sino que también gestionen su propia administración y políticas académicas sin interferencias externas. Este principio abarca la autoorganización académica, la autorregulación, la autogestión administrativa y el autogobierno, permitiendo a las universidades una flexibilidad necesaria para adaptarse y responder a las necesidades cambiantes de la sociedad y del entorno educativo. Así, hay una agenda pendiente en las universidades públicas mexicanas en torno a abordar sus normativas desactualizadas, la dependencia financiera, la adaptación a la digitalización y globalización, la inclusión de grupos vulnerables, la equidad y la gestión transparente, entre otras asignaturas.

En la consideración del caso específico de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en estos espacios se ha realizado un estudio detallado del marco normativo que rige el autogobierno universitario. A través de este análisis, se ha identificado, que aunque la normativa interna de la universidad promueve la adopción de prácticas democráticas dentro de la comunidad universitaria y

hacia la sociedad, existe una notable falta de un sistema electoral efectivo que garantice la legalidad, la transparencia y la imparcialidad de los procesos electorales. Esta deficiencia se manifiesta en la ausencia de un marco sólido para la impugnación, revisión, anulación y defensa de los procesos electorales, lo que pone en riesgo la justicia electoral universitaria.

Para abordar esta problemática, se ha propuesto la creación de la Comisión Electoral Universitaria (CEU) y del Tribunal Electoral Universitario (TEU), junto con la concepción e implementación de un Reglamento Electoral Universitario (REU). Estas entidades y regulaciones no solo están diseñadas para mejorar y fortalecer la estructura institucional de la Casa de Hidalgo en términos de procesos electorales, sino también para asegurar que estos procesos sean justos y transparentes, reflejando los principios democráticos que la universidad aspira a promover.

Esta propuesta de fortalecimiento institucional requiere una implementación en dos fases: una inicial que integre estas nuevas estructuras al sistema existente, y una posterior, que amplíe sus facultades y autonomía. Este enfoque escalonado permite una transición ordenada y efectiva hacia un sistema de gobernanza universitaria más robusto y democrático, alineado con los valores y expectativas de la comunidad universitaria y de la sociedad en general.

En conclusión, dado que las universidades públicas como la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo son pilares en la educación superior gratuita y en la promoción de la movilidad social, resulta fundamental que sus sistemas de gobernanza y electorales estén a la altura de los principios de autonomía y democracia que fundamentan su existencia.

La propuesta abordada en este estudio constituye un modesto aporte hacia la justificación de mecanismos para la observancia efectiva de estos principios, y su materialización e implementación han de depender de la realización del respectivo proceso de reforma universitaria, que además de propuestas ha de demandar el concurso de la comunidad universitaria para asegurar que la universidad pública no solo

cumpla con su mandato constitucional, sino que también sirva como un modelo de integridad y equidad en la educación superior.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Acosta, A. (2022). Autonomía universitaria, gobierno institucional y gobernanza interpretativa en México. *Perfiles Latinoamericanos*, 30(59).
2. Acosta, A. (2000). Gobierno y gobernabilidad universitaria: ejes para una discusión. Universidad Nacional Autónoma de México.
3. Acosta, A. (2009). Príncipes, burócratas y gerentes. El gobierno de las universidades públicas en México. ANUIES.
4. Álvarez, M. (1996). Teoría general del derecho y notas de derecho positivo mexicano. Mc Graw Hill.
5. Arreola, R. (1984). Historia de la Universidad Michoacana, Morelia. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
6. Ayala, J. (1999). Instituciones y economía. Una introducción al neoinstitucionalismo económico. Fondo de Cultura Económica.
7. Barquín, M., & Orozco, J. (1988). Constitución y autonomía universitaria, en Cuadernos de Legislación Universitaria, 3(6). Universidad Nacional Autónoma de México.
8. Cabero, J., & Córdoba, M., (2009). Inclusión educativa: inclusión digital. *Educación Inclusiva*. 2(1): 61-77.
9. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024a). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
10. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024b). Ley Federal del Trabajo. Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

11. Carmona, S. V. (2003). Derecho, autonomía y educación superior: derecho de la educación y de la autonomía, (42). Universidad Nacional Autónoma de México.
12. Cordero, G. (2018). Candidaturas independientes en México. Entre la válvula de escape social y la estrategia electoral partidista. *Política y cultura*, (50), 31-52.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422018000200031&lng=es&tlng=es
13. Casanova, H. (1999). Gobierno universitario. En H. Casanova & R. Rodríguez (Eds.), *Universidad contemporánea, política y gobierno* (Tomo II). Miguel Ángel Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México.
14. Comisión Estatal de Elecciones. (2020). CEE-SA-2020-3538. <https://www.ceepur.org>
15. De la Rocha, D., & Guerra, O. (Coords.). (2009). *Transparencia en las Universidades públicas de México*. Artículo XIX, México; InfoDF.
https://infocdmx.org.mx/comsoc/campana/2009/LIBRO_LA%20TRANSPARENCIA%20EN%20LAS%20UNIVERSIDADES.pdf
16. García, O. D., & Lorenzo, R. G. (2018). Régimen jurídico, económico y financiero de las Universidades Nacionales: trascendencia y evolución histórica. XXXV Simposio Nacional de Profesores Universitarios de Contabilidad Pública. RIDCA.
<http://repositoriodigital.uns.edu.ar/handle/123456789/4600>
17. González, L. R., & Guadarrama, E. (2009). *Autonomía universitaria y universidad pública. El autogobierno universitario*. Universidad Nacional Autónoma de México.
<https://abogadogeneral.unam.mx/PDFS/autonomia.pdf>
18. Gutiérrez, Á. (2001). *Leyes orgánicas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo*. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

19. H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. (2019). Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. <http://congresomich.gob.mx/file/CONSTITUCI%25C3%2593N-POL%25C3%258DTICA-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-MICHOAC%25C3%2581N-REF-22-FEB-2019.pdf>
20. H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. (2017). Reseña histórica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Gaceta parlamentaria, Segunda época, tomo III (única). <http://congresomich.gob.mx/file/Sesi%C3%B3n-Solemne-15-10-2017.pdf>
21. López, N. (2007). Equidad educativa y desigualdad social: desafíos de la educación en el nuevo escenario latinoamericano. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000142599>
22. North, D. C. (1993). Instituciones, cambio institucional y desempeño económico. Fondo de Cultura Económica.
23. Olvera, J., & Piña, H. R. (2008). Defensa constitucional de la universidad pública mexicana. Papeles de población, 14(55), 259-279. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252008000100011&lng=es&tlng=es.
24. Organización de las Naciones Unidas. (2008). La educación inclusiva: el camino hacia el futuro. https://www.ibe.unesco.org/fileadmin/user_upload/Policy_Dialogue/48th_ICE/CONFINTED_48-3_Spanish.pdf
25. Pérez-Castro, J. (2019). La inclusión de los estudiantes con discapacidad en dos Universidades públicas mexicanas”. Innovación Educativa. 19(79), 145-170.
26. Peters, G. (2003). El nuevo institucionalismo. Gedisa.
27. Rodríguez, M. (1999). Autonomía y órganos de gobierno en la Universidad Michoacana 1919-1966. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

28. Salmorán, M. G. (2014). Integración de las autoridades electorales: (re)construcción jurisdiccional de un derecho por el TEPJF. Boletín mexicano de derecho comparado, 47(139), 181-207. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332014000100006&lng=es&tlng=es.
29. Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2005). Autonomía universitaria. Decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/10578>
30. Tena, F. (1997). Leyes Fundamentales de México 1808 - 1997. Porrúa.
31. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2011a). Autoridades electorales en México. Manual del participante. https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual_autoridades.pdf
32. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2011b). Derecho Electoral Mexicano. Libro de texto. https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/libro_derechoelec.pdf
33. Universidad de Salamanca. (2001). El Defensor del Pueblo y la protección de los derechos. Universidad de Salamanca.
34. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. (2007a). Bases para el Proceso de Auscultación en la Designación de Directores. UMSNH. <https://www.umich.mx/wwwant/documentos/reglamentos/Bases-para-el-Proceso-de-Auscultacion-en-la-Designacion-de-Directores.pdf>
35. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. (2007b). Estatuto Universitario. UMSNH. <https://www.umich.mx/documentos/Normatividad/02%20Estatuto%20Universitario.pdf>
36. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. (2007c). Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. UMSNH. <https://www.colegio.umich.mx/assets/files/01-LeyOrganicadelaUniversidadMichoacanadeSanNicolasdeHidalgo.pdf>

37. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. (2007d). Lineamientos para la Integración de los Consejos Técnicos y la Elección de sus Miembros. UMSNH. <https://www.umich.mx/documentos/Normatividad/05%20Lineamientos%20para%20la%20Integracion%20de%20los%20Consejos%20Tecnicos%20y%20la%20Eleccion%20de%20sus%20Miembros.pdf>
38. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. (2007e). Normatividad. UMSNH. <https://www.umich.mx/normatividad.html>
39. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. (2020). Reglamento Interno y Actualización de la Estructura Organizacional de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. UMSNH. <https://www.umich.mx/documentos/Normatividad/REGLAMENTO%20INTERNO%20Y%20ACTUALIZACION%20DE%20LA%20ESTRUCTURA%20ORGANIZACIONAL%20DE%20LA%20UNIVERSIDAD%20MICHOCANA%20DE%20SAN%20NICOLAS%20DE%20HIDALGO.pdf>
40. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. (2014). Reglamento para el Proceso de Auscultación, Elección y Permanencia de Directores de Dependencias Académicas. UMSNH. <https://www.umich.mx/documentos/Normatividad/06%20Reglamento%20para%20el%20Proceso%20de%20Auscultacion,%20Eleccion%20y%20Permanencia%20de%20Directores%20de%20Dependencias%20Academicas.pdf>
41. Vázquez Ramírez, R. A. (2010). Las formas de elección del rector en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3081/17.pdf>
42. Zagrebelsky, G. (1999). El derecho dúctil (3. ed.). Trotta.

DATOS DEL AUTOR.

1. **Miguel Ángel Medina-Romero.** Doctor en Ciencias Administrativas y en Derecho por el Instituto Politécnico Nacional y el Centro de Investigación y Desarrollo del Estado de Michoacán (México), respectivamente. Actualmente se desempeña como profesor e investigador titular en la Universidad

Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México. Correo electrónico:

miguel.medina.romero@umich.mx

RECIBIDO: 28 de mayo del 2024.

APROBADO: 20 de junio del 2024.